

Cipolletti, 10 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.D.A. C/ O.N.D. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N°CI-01581-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta el Sr. D.A.S. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 26 de Mayo de 2026 en la ciudad de Catriel, en forma privada, con la Sra. N.D.O., sobre alimentos, respecto de O.B.S., E.J.S. y D.S..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el progenitor aportará alimentos para sus hijas con el VEINTICINCO por ciento (25%) de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe bajo dependencia de la firma I.E.S.S.A.L.S.; CUIT 3., o la que lo registre en el futuro, excluido el rubro "viandas" deducidos los descuentos de ley (jubilación, Obra Social, Ley 19.032 y ganancias), más el proporcional del SAC, pagadera del 1 al 10 de cada mes, bajo la modalidad de pago de retención automática sobre sus haberes a realizar por la empleadora con orden de acreditación en la cuenta judicial cuya apertura se solicitará junto con la homologación del presente.

CLAUSULA TERCERA; Hasta tanto la empleadora tome razón del porcentaje de retención sobre los haberes del Señor S.D.A. el mismo se compromete a transferir en cuenta a nombre de la Sra. O. lo correspondiente a alimentos hasta tanto la empleadora comience a realizar las retenciones y depósitos correspondientes.".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

- 1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que en el plazo de 48 hs. proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar CBU y número de la misma. NOTIFÍQUESE.-
- 3.- Informada que sea, líbrese oficio a la empleadora del alimentante a fin que proceda a

retener mensualmente el 25% de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe el Sr. S., incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley (jubilación, Obra Social, Ley 19.032 y ganancias) y VIANDAS, ello en concepto de cuota alimentaria por sus hijas menores de edad O.B.S., E.J.S. y D.S., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas del 01 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti que supra se ordena abrir, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. N.D.O. D.N.I 2. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de la Dra. Maria Paola Martinez, en su carácter de letrada patrocinante del actor, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330)(5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE a la demandada en su domicilio real. Cúmplase por OTOF.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez